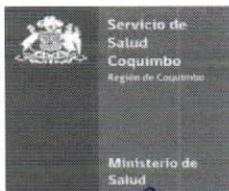


ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO



4533

RESOLUCIÓN EXENTA N° : \_\_\_\_\_/

LA SERENA, 28 AGO. 2020

NAA / OZA / PCP / GJ / VHP 164/2020

**VISTOS:** El D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, el Decreto Supremo N° 140, de 2004, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, las Resoluciones N° 759 de 2003, la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°102, de 2019, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta RA 428/8/2020 del Servicio de Salud Coquimbo y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a los Servicios de Salud, les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.
2. Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.
3. Que, con fecha 7 de agosto de 2020, se celebró Convenio Programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud (centros residentes), entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de Ovalle.
4. Que, por lo anteriormente expuesto y las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (Centros Residentes)", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Ovalle, representada por su alcalde **D. Claudio Rentería Larrondo** y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director(s), **D. Edgardo González Miranda**, según se detalla en el presente instrumento:



**CONVENIO  
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (CENTROS RESIDENTES)**

En La Serena,.....12 de agosto..... de 2020 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Av. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director (s) **D. EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, del mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Exento N°102 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE**, persona jurídica de



derecho público, domiciliada en Vicuña Mackenna N°441, Ovalle, representada por su Alcalde **D. CLAUDIO RENTERIA LARRONDO** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°9015/16, en adelante la "**Municipalidad**" o el "**Municipio**", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 574** de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Los recursos para la ejecución del "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" han sido aprobados mediante **Resolución Exenta N° 88** del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud.

**SEGUNDA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 2 del **Programa FENAPS "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora"**, correspondientes a la habilitación docente de Establecimientos de Atención Primaria, en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar (MAIS).

Para el logro de este componente, el Programa busca mejorar las condiciones docentes asistenciales (entre ellas, contratación de tutores docentes) de la Atención Primaria de Salud.

**CUARTA:** El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma única y total de **\$2.850.528 (dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos veintiocho pesos)**, recursos destinados a financiar la estrategia "**Fortalecimiento de la Capacidad Formadora**" para el pago de 11 horas médicas semanales por 6 meses, lo cual permitirá contar con horas médicas de tutoría clínica por parte de Especialista en Medicina Familiar en Centro Residente regional, sin mermar las horas de atención clínica municipal.

**QUINTA:** La Municipalidad reconoce y compromete que la formación de especialistas dentro de la red permitirá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

**SEXTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

**El pago de la primera cuota correspondiente al 70%** será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por la Unidad de Formación y RAD del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

**El pago del 30% restante se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso contra:**

- a) Copia del contrato de trabajo del profesional médico, indicando horas semanales contratadas. El envío debe ser mediante ordinario.
- b) Copia de documentación que dé cuenta de los pagos realizados. El Referente Comunal o Jefe de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio de Salud.

**SÉPTIMA:** Los indicadores de desempeño establecidos en el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud, Componente N° 2 Fortalecimiento de la Capacidad Formadora** definidos en sus orientaciones técnicas, formarán parte integrante del presente convenio.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá al municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes señalados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar



una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** Independiente del requisito consignado en la cláusula sexta respecto a las condiciones especiales para la transferencia de recursos, estas se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio, estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

**DÉCIMA:** Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio ha tenido una vigencia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, haciendo presente que se ha ejecutado tácitamente por las partes, con anterioridad a la suscripción del mismo, por razones de buen servicio, sin que ello haya causado perjuicio a las partes ni a terceros

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

PCP / FGO / NAA / CCA / MOC / PGG / GJJ / VHP

Firmas ilegibles

**CLAUDIO RENTERIA LARRONDO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE

**EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**  
DIRECTOR(S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Depto. Salud de la Municipalidad de Ovalle
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Subdirección de Atención Primaria D.S.S.C.
- Archivo





**CONVENIO**  
**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN**  
**PRIMARIO DE SALUD (CENTROS RESIDENTES)**

12 AGO 2020

En La Serena,..... de 2020 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Av. Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director (s) **D. EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, del mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Exento N°102 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Vicuña Mackenna N°441, Ovalle, representada por su Alcalde **D. CLAUDIO RENTERIA LARRONDO** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°9015/16, en adelante la "**Municipalidad**" o el "**Municipio**", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)**" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutoria de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N° 574** de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo. Los recursos para la ejecución del "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" han sido aprobados mediante **Resolución Exenta N° 88** del 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud.

**SEGUNDA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**TERCERA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 2 del **Programa FENAPS "Fortalecimiento de la Capacidad Formadora"**, correspondientes a la habilitación docente de Establecimientos de Atención Primaria, en el marco de las normas de acreditación de calidad y certificación del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar (MAIS).

Para el logro de este componente, el Programa busca mejorar las condiciones docentes asistenciales (entre ellas, contratación de tutores docentes) de la Atención Primaria de Salud.



**CUARTA:** El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma única y total de **\$2.850.528 (dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos veintiocho pesos)**, recursos destinados a financiar la estrategia "**Fortalecimiento de la Capacidad Formadora**" para el pago de 11 horas médicas semanales por 6 meses, lo cual permitirá contar con horas médicas de tutoría clínica por parte de Especialista en Medicina Familiar en Centro Residente regional, sin mermar las horas de atención clínica municipal.

**QUINTA:** La Municipalidad reconoce y compromete que la formación de especialistas dentro de la red permitirá dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.
- Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.
- Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS, actualizando su conocimiento clínico-sanitario, mediante pasantías y/o capacitaciones.

**SEXTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

**El pago de la primera cuota correspondiente al 70%** será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por la Unidad de Formación y RAD del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

**El pago del 30% restante se llevará a cabo en el mes de octubre del año en curso** contra:

- a) Copia del contrato de trabajo del profesional médico, indicando horas semanales contratadas. El envío debe ser mediante ordinario.
- b) Copia de documentación que dé cuenta de los pagos realizados. El Referente Comunal o Jefe de Finanzas de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio de Salud.

**SÉPTIMA:** Los indicadores de desempeño establecidos en el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, Componente N° 2 Fortalecimiento de la Capacidad Formadora** definidos en sus orientaciones técnicas, formarán parte integrante del presente convenio.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá al municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes señalados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



**NOVENA:** Independiente del requisito consignado en la cláusula sexta respecto a las condiciones especiales para la transferencia de recursos, estas se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio, estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

**DÉCIMA:** Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio ha tenido una vigencia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, haciendo presente que se ha ejecutado tácitamente por las partes, con anterioridad a la suscripción del mismo, por razones de buen servicio, sin que ello haya causado perjuicio a las partes ni a terceros

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud Coquimbo.

PCP / FGO / NAA / OZA / MOC / PGG / GU / VHT



**CLAUDIO RENTERIA LARRONDO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE



**EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**  
DIRECTOR(S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

